CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASISEN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011





Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor Feliciano Lico Ichaj Alcalde Municipal Municipalidad de Parramos, Chimaltenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASISEN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011



ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	9
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	33
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	34
ANEXOS	35
Información Financiera y Presupuestaría	36
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	36
Egresos por Grupos de Gasto	37





Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor Feliciano Lico Ichaj Alcalde Municipal Municipalidad de Parramos, Chimaltenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0302-2012 de fecha 28 de marzo de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de Parramos, Chimaltenango, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Deficiencias en compras directas de bienes y servicios
- 2 Falta de firmas en documentos legales
- 3 Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas
- 4 Contratos suscritos con deficiencias

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables





Área Financiera

- 1 Atraso en la Rendición de Cuentas
- 2 Incumplimiento a la legislación vigente
- 3 No se nombran comisiones adecuadas para la recepción de bienes
- 4 Inexistencia de Plan Anual de Compras
- 5 Deficiente elaboración del Plan Operativo Anual
- 6 Falta de reglamento de funcionamiento interno
- 7 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales.
- 8 Requisitos no cumplidos en Compra Directa
- 9 Falta de envío de copias de contratos al registro de la Contraloría General de Cuentas
- 10 Falta de arqueos periódicos

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Jennifer Guisela Salazar Salguero y supervisor Lic. Byron Eliseo Oliva Salguero.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA







1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastros, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA-y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Servicios Públicos Municipales, 12 Red Vial, 15 Desarrollo Urbano y Rural y 99 Partidas no asignables a Programas, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales y Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Ingresos no tributarios, Transferencias corrientes y Transferencias de Capital.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiencias en compras directas de bienes y servicios

Condición

Se verificaron los documentos de soporte de egresos en los cuales se evidencio que previo a realizar una compra no existe un requerimiento de la misma por medio del cual se avale dicha compra ni una orden que la autorice.

Criterio

El Manual de Administración Financiera versión I. III Modulo de Compras.1 Procedimientos para la Realización de Compras en las Municipalidades. 1.2 Disposiciones especificas en el segundo y último párrafo indica: "De conformidad con el artículo 15, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para efectuar una compra debe existir el período correspondiente, de la persona que solicita los bienes o servicios aprobada por el jefe inmediato. Las adquisiciones cuyo monto exceda el límite establecido para compras por medio de caja chica, se efectuarán con orden de compra". 1.3 Procedimientos, segundo, tercero y cuarto párrafo indican: "El encargado de compras recibe del almacén la solicitud/entrega de bienes y la trasladará a presupuesto, para efectos de codificación presupuestaria, presupuesto codificará, rubricará y sellará, como señal de que existe disponibilidad en los renglones afectados y la devolverá a compras. Compras recibe la solicitud codificada por presupuesto y procederá a obtener de los proveedores que se indiquen, el giro comercial relacionado con los bienes, materiales y suministros o servicios que se solicitan, y una vez se haya seleccionado al proveedor, se formulará la orden de compra, firmará y obtendrá las firmas así: Encargado de presupuesto, Tesorero Municipal y Alcalde Municipal. Presupuesto recibe la orden de compra y procede a verificar las cuotas de programación financiera y luego al registro del compromiso presupuestario....."

Causa

Falta de control por parte del Director AFIM al no verificar e implementar los controles adecuados en la adquisición de bienes y servicios. Incumpliendo lo establecido en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, I versión.



Efecto

Realizar pagos sin verificar la calidad del gasto efectuado y que se cumpla con los procedimientos establecidos en el MAFIM I versión, para respaldar los gastos con el fin de evitar pagos sin la debida autorización y compras innecesarias.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM para que previo a realizar algún pago cada compra de bienes y servicios cumpla con la documentación de soporte correspondiente a fin de cumplir con lo establecido en el MAFIM, I versión.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: En sesión de Concejo Municipal se conocen la mayoría de solicitudes realizadas por las comunidades las cuales son analizadas y priorizadas al mismo tiempo son resueltos y trasladados para su trámite y coordinación de compra; registrándose los momentos de comprometido, devengado y pagado como se puede comprobar en la herramienta Sicoingl.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que según los comentarios de los responsables no existe ninguna forma autorizada específica para el requerimiento y orden de compra debidamente enumeradas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director AFIM por la cantidad de Q.2,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de firmas en documentos legales

Condición

Se verificó que los expedientes de planillas números del 231 al 241 correspondientes al pago de sueldos del mes de noviembre 2011 y planilla de pago de dietas del mes de noviembre 2011, expediente de planilla número 234 y 275, no se encuentran debidamente firmadas de conformidad por el beneficiario.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de fecha 08 de julio de 2003, del Jefe de la



Contraloría General de Cuentas, que aprueba Las Normas de Control Interno Gubernamental. 2 Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General. Norma 2.4, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES. Indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Falta de control por parte del Director de AFIM, al no verificar que el personal al que le fue pagado su sueldo y dietas de la Corporación Municipal se encuentren firmadas las planillas de conformidad de la recepción de lo ahí plasmado.

Efecto

Riesgo que el personal beneficiado argumente no haber recibido dicho pago. Sin poder demostrar lo contrario por la falta de firmas en las planillas correspondientes.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM y comisión de finanzas, a efecto que las planillas anteriormente descritas sean firmadas por los beneficiarios y establecer un control oportuno a fin de cumplir con el criterio citado.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: Debido a las actualizaciones que se han implementado, como lo es el acreditamiento a cuenta de los salarios, en ocasiones se ha dificultado el que los empleados acudan a firmar; por lo que adjuntamos los documentos hallados, ya reconocidos y firmados por los empleados municipales.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los responsables aceptan la deficiencia la cual se corrigió según los comentarios anteriormente descritos y la documentación de soporte.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39, numeral 4, para el Alcalde Municipal y Director AFIM por la cantidad de Q.2,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas

Condición

Se verificó que la documentación de soporte de los gastos efectuados por la Municipalidad no son avalados al dorso de las facturas correspondientes por la comisión de finanzas del Concejo Municipal, por lo cual se evidencia que no se fiscalizan los gastos efectuados por la Municipalidad, con el fin de velar por la calidad del gasto público. Además no se cumplió con realizar el arqueo de valores sorpresivos en la Dirección de AFIM, en el transcurso del período.

Criterio

El Decreto Legislativo No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 35 Competencias Generales del Concejo Municipal. Indica "Le compete al Concejo Municipal: inciso d) el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. Artículo 36 Organización de comisiones. Indica: "En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones... 6. De finanzas..." Artículo 54 Atribuciones y deberes de síndicos y concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones: Inciso f) fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal." El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIN- Segunda versión, establece: 6 Módulo de Tesorería, 6.2 Normas de Control Interno, 6.2.6 Arqueos Sorpresivos de Fondos y Valores. Indica: "La existencia de fondos y valores, cualquiera que sea su origen, deberá estar sujeta a comprobaciones físicas mediante arqueos sorpresivos periódicos, practicados por la Comisión de Finanzas".

Causa

Incumplimiento a normativa legal por parte de la Comisión de Finanzas, al no realizar el control y fiscalización de las finanzas municipales en forma completa.

Efecto

Que se realicen pagos que no correspondan al giro legal de la Municipalidad provocando mal uso de los recursos públicos.



Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones a la comisión de finanzas para que como mínimo debe firmar al dorso de las facturas y documentos de egresos, como evidencia del análisis y conocimiento de los diferentes gastos que autoriza el Alcalde, efectuar periódicamente arqueos de caja sorpresivos, en el área Financiera Municipal, con la finalidad de verificar el manejo adecuado del efectivo y establecer el saldo real de caja, dejando constancia de lo actuado en un libro de actas destinado para tales propósitos con la autorización de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: La ley de contrataciones faculta al señor alcalde a autorizar gastos menores de noventa mil quetzales y la mayoría de ellos a pesar de ser menores de dicho monto han sido reconocidos a través de un acuerdo de concejo municipal, en donde autorizan su registro y pago.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, de acuerdo a los comentarios de los responsables se puede determinar que, la comisión de finanzas no cumple con su función fiscalizadora, ya que dicha deficiencia existe y aun no ha sido corregida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Comisión de finanzas (Sindico Primero y Concejal Primero) por la cantidad de Q.2,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.4

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En la revisión selectiva del grupo 000 se verifico que en los contratos suscritos para la contratación de personal, no especifica el salario a devengar de acuerdo al servicio prestado, ni la fuente de financiamiento.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 de el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 8 de julio de 2003, Aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental. 2 Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General. Norma 2.2 Organización Interna de las Entidades. establece: "...Asignación de



funciones y responsabilidades: para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna...". Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Todo operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de coordinación entre la máxima autoridad, Dirección Financiera y Secretaria Municipal como encargada de elaborar los Contratos de personal.

Efecto

Deficiente elaboración de documento legal en el cual responsabiliza tanto al contratado como al contratista de compromisos sin el adecuado respaldo que garantice el cumplimiento del contrato.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM y Secretaria Municipal para que previo a la suscripción de los contratos se verifique su fuente de financiamiento y valor especifico acordado en la prestación de los servicios correspondientes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: La municipalidad ante la escases de recursos no ha podido implementar la unidad de Recursos Humanos, por lo que la DAFIM para todo contrato de personal, inmediatamente recomienda utilizar el Manual de Puestos y Funciones; además el renglón presupuestario no así la fuente de financiamiento porque esta cambia regularmente cada año, amarrada a la estructura de un nuevo presupuesto; pero es secretaria con asesoría del juzgado de asuntos municipales quienes redactan los contratos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, de acuerdo a los comentarios de los responsables existe la deficiencia, tomando en cuenta que si los contratos se suscriben por un periodo fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, razón por la cual se considera que el argumento de los responsables no es razón



suficiente para no cumplir con la normativa, asimismo la suscripción de los contratos ya sean de personal u obras es responsabilidad de Secretaria Municipal por lo que no es excusa el no contar con un departamento de Recursos Humanos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para El Alcalde Municipal, Director AFIM y Secretaria Municipal por la cantidad de Q.2,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Atraso en la Rendición de Cuentas

Condición

Se verifico que la Municipalidad no rindió cuentas oportunamente durante los meses de enero se realizo 17 días después, febrero 11 días después, marzo 27 días después, mayo 3 días después, junio 12 días después, julio 12 días después, septiembre 25 días después, octubre 10 días después, noviembre 22 días después y diciembre de 2011 4 días después, ante la Delegación de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Artículo 138: Fiscalización y Rendición de Cuentas. Indica: "La municipalidad debe rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas". El Acuerdo Interno No. 09-03, de fecha 08 de julio de 2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba Las Normas de Control Interno Gubernamental. Norma 5.10 Rendición de Cuentas establece que: "Las máximas autoridades de los entes públicos, deben rendir cuentas públicamente de su gestión institucional". El Acuerdo No. A-37-06 de el Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Contraloría General de Cuentas, Aprueba las normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, para la rendición de cuentas de las municipalidades de la República y sus empresas. Artículo 2, numeral III inciso b) y sub inciso b.1 "Las municipalidades deben cumplir con este requisito dentro de los primeros cinco días de cada mes".



Causa

Falta de cumplimiento por parte de la Dirección Financiera al no verificar que se realice la rendición de cuentas en los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas no cuenta con la información oportuna para realizar la fiscalización que por ley le corresponde.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM para que se realice la rendición de cuentas, ante la Contraloría General de Cuentas, en los primeros cinco días hábiles de cada mes a fin de cumplir con la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: Antes de realizar una rendición mensual se cuadran todos los registros, presupuestarios y contables por lo que en ocasiones se ha necesitado de tomar algunos días más del plazo normado, pero con ánimos de presentar una rendición sustentada, siempre acompañando el arrastre de saldos, integración del saldo, rendición de formas utilizadas, arqueo y corte, documentos que no genera la herramienta Sicoingl.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, de acuerdo a los comentarios de los responsables confirman la deficiencia, asimismo se considera que los argumentos presentados no son razón suficiente para rendir extemporáneamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para El Director AFIM por la cantidad de Q.2,000.00.

Hallazgo No.2

Incumplimiento a la legislación vigente

Condición

La Municipalidad no cumplió con remitir copia de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, al Congreso de la República de Guatemala.



Criterio

Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal Artículo 135 Información sobre la Ejecución del Presupuesto "...Para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado, la municipalidad presentará al Congreso de la República la liquidación de su presupuesto, para lo cual deberá observarse lo preceptuado en el artículo 241 de la Constitución Política de la República..."

Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 43. LIQUIDACION PRESUPUESTARIA. Indica. "Al final de cada ejercicio presupuestario las entidades a que se refiere este Capítulo procederán a preparar la liquidación de su presupuesto, la cual, de acuerdo a la fecha establecida en la Constitución Política de la República y con el contenido que se indique en el reglamento, será remitida a los organismos competentes para su consideración y aprobación".

Acuerdo Gubernativo número 240-98 Artículo 27. LIQUIDACION PRESUPUESTARIA. Indica: "Las entidades descentralizadas y autónomas a que se refiere este capítulo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberán presentar al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, la liquidación de sus respectivos presupuestos y los estados financieros correspondientes. Asimismo, deberán enviar copia de dicha liquidación a la Dirección de Contabilidad del Estado, para efectos de la consolidación financiera del Sector Público de Guatemala. La liquidación debe contener los estados y cuadros mencionados en el artículo 31 de este reglamento, en lo que les fuere aplicable".

Causa

Incumplimiento por parte de las autoridades municipales de la normativa legal vigente, al no trasladar la liquidación del presupuesto municipal.

Efecto

El Congreso de la República de Guatemala y la Contraloría General de Cuentas no contaron con la información relacionada con la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio fiscal 2011.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM a efecto que remita copia de la liquidación del presupuesto municipal, a las instituciones de gobierno que corresponda sin excepción alguna.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por



el período 2008-2012 indica lo siguiente: Uno de los objetivos de los portales electrónicos del Siaf es generar información en línea y oportuna, especialmente para las entidades encargadas de tomar decisiones e integrar cuentas nacionales, como lo requiere el Código Municipal ARTÍCULO 121. Información municipal para el cálculo de la distribución de la asignación constitucional. A más tardar el treinta y uno de marzo de cada año los Concejos Municipales deben haber presentado la información sobre su ejecución de gastos e ingresos, del año anterior, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, en cualquiera de sus modalidades, según lo manda la Ley Orgánica del Presupuesto y el Código Municipal. Para aquel municipio que no cumpla con presentar la información a través del SIAF, se consideraran como ingresos propios, los reportados en el SIAF en el año anterior.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que según los comentarios de los responsables no van de acuerdo a la condición ni al criterio citado, ya que el presente hallazgo se formulo por no presentar la liquidación presupuestaria ante el Congreso de la República de Guatemala no por no subir la misma al portal SIAF.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para El Director AFIM por la cantidad de Q.2,000.00.

Hallazgo No.3

No se nombran comisiones adecuadas para la recepción de bienes

Condición

En la evaluación de expedientes de proyectos ejecutados en el periodo 2011, del Programa de Red Vial por valor de Q.465,915.18, se verifico que la junta receptora y liquidadora de obras, fue integrada por el Alcalde Municipal juntamente con los síndicos primero y segundo de la Municipalidad.

CODIGO PROYECTO	DESCRIPCION	VALOR
5	REPARACIN Y MANTENIMIENTO DE CALLE SANTOS INOCENTES Y DRAGADO DE 6 POZOS DE VISITA ENTRE ZONAS 1 Y 4 PARRAMOS	84.600,00
6	REPARACION Y MEJORAMIENTO ADOQUINADO DE LA 1RA. CALLE DE LA 1RA. A LA 4TA. AV. ZONA 2, PARRAMOS	87.750,00
7	REPARACION Y MEJORAMIENTO ADOQUINADO DE LA 2DA. AV. DE LA 1RA. A LA 4TA. CALLE ZONA 4, PARRAMOS	86.975,00
8	REP. Y MANT. ADOQUINAMIENTO ALDEA SAN JOSE PARROJAS	87.500,00
9	REP. Y MANT. ADOQUINAMIENTO ALDEA CHIRIJUYU	87.475,00
10	REP. Y MANT. ADOQUINAMIENTO ALDEA PANPAY	87.525,00
	VALOR SIN IVA	465.915,18



Criterio

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 53 Atribuciones y obligaciones del alcalde. Indica: "En lo que corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tienes las atribuciones específicas siguientes.....g. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales...". Artículo 54 Atribuciones y deberes de síndicos y concejales. Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones...f. Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal...".

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 55.- Inspección y Recepción Final "...la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista...".

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 30. Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción. Indica: "En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará a la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la ley....."

Causa

Falta de observancia por parte del Concejo Municipal al no verificar que las personas que integran la junta receptora y liquidadora no se encuentra integrada por personal administrativo municipal, sino por el alcalde y síndicos municipales.



Efecto

Que la recepción de la obra no cumpla con las especificaciones técnicas necesarias y las mismas no se corrijan previo a la recepción del proyecto, por ser recepcionadas y liquidadas por el alcalde y miembros del concejo municipal y no por personal municipal designado por ellos. Evidencia falta de transparencia en este proceso tan importante.

Recomendación

El Concejo Municipal debe verificar la normativa vigente a fin de que las juntas receptoras y liquidadoras de proyectos se integren por personal administrativo municipal, y no por el alcalde y miembros del Concejo y no cumplir con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: Actualmente se nombra una comisión de recepción de proyectos, esta junta es nombrada por el Concejo Municipal y es integrada con personal de la DMP y de la constructora, quienes levantan una acta en libro de la DMP, la cual es trasladada al Concejo Municipal, para que conozcan y autoricen la liquidación final de cada proyecto.

En Lo que respecta a la formulación del presente Hallazgo, nos permitimos informarle que La Municipalidad de Parramos ejecuto en el año 2011 proyectos por Administración Municipal, que no sobrepasan el monto de Q90,000.00, razón por la cual y en base a lo establecido en el Capítulo III Excepciones, Articulo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica: "Compra Directa. La contratación que se efectué en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta Noventa Mil Quetzales (Q90,000.00), se realizara bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad". Razón por la cual, la autoridad superior de esta Municipalidad, (El Concejo Municipal), designo a personas de confianza para verificar que las obras estuvieran concluidas de manera eficiente, avaladas por la Dirección de Planificación Municipal.

Así mismo se le informa que para la ejecución de obras que se ejecuten por el Régimen de Cotización, según lo estable El decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55.-Inspección y Recepción final. "la autoridad administrativa" superior de la entidad



correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la comisión receptora y liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista......", esta Municipalidad procederá a la Integración de la junta receptora y liquidadora de obras, la cual estará integrada con tres miembros. Con la que colaboraran el supervisor o su equivalente y el representante del contratista, según lo establecido en el Capítulo II Recepción y Liquidación, Articulo 55, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que se le agradecerá tomar nota para el desvanecimiento del presente Hallazgo, en virtud de que en la Condición y Criterio del citado Hallazgo, en lo referente al El decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55.- Inspección y Recepción final. "la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la comisión receptora y liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista......

El acuerdo Gubernativo No. 1056-96 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Artículo 30 Nombramiento de comisiones receptoras y periodo que no se computa en el proceso de recepción. Indica: "En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará a la comisión de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la ley. Aplican a la Ejecución de Obras por el Régimen de Cotización.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, de acuerdo a la condición del presente hallazgo, los comentarios de los responsables no los exime de la responsabilidad de cumplir con lo que establece el criterio.

Acciones Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 83. Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 56, para el Alcalde Municipal y miembros del Concejo Municipal (6), por la cantidad de Q.5,218.25, para cada uno.



Hallazgo No.4

Inexistencia de Plan Anual de Compras

Condición

De acuerdo a la muestra seleccionada en el memorando de planificación en el presupuesto por objeto del gasto el grupo 2 materiales y suministros así como en el programa 11 Servicios Públicos Municipales se verificó que la Municipalidad, no elaboró ni remitió a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, la programación anual de compras, suministros y contrataciones a realizar en el ejercicio fiscal 2011.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 41, "Atribuciones de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Numeral 7: "Requerir de todas las entidades del sector público sus programas de compras para su organización y elaboración de estadísticas".

Oficio S/N de fecha 07 de enero de 2,011 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, en el solicita a los Jefes de Compras de las Entidades del Sector Público, el traslado de la programación de compras, suministros y contrataciones que harán en el ejercicio 2011, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Causa

Inobservancia de la normativa legal vigente, con relación al envió de la programación anual de compras de la municipalidad para el ejercicio 2011.

Efecto

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas no cuenta con información oportuna de la programación de compras, para su optimización y elaboración de estadísticas. Las adquisiciones no se realizan dentro de un marco de transparencia.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito al Director AFIM para que de inmediato cumpla con remitir a la Dirección Normativa de Contrataciones y



Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, la programación anual de compras, suministros y contrataciones a realizar en el ejercicio fiscal correspondiente, de forma oportuna, y sin atrasos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: Actualmente en el Sicoingl únicamente está preparado para trabajar el POA, el cual está ingresado y vinculado al presupuesto registrado y aprobado en dicha herramienta.

Por ser el Plan Operativo Anual de Compras un documento de planificación el Director Municipal de Planificación, expone lo siguiente: En Lo que respecta a la formulación del presente Hallazgo, nos permitimos informarle que La Municipalidad de Parramos ejecuto en el año 2011 proyectos por Administración Municipal, que no sobrepasan el monto de Q90,000.00, razón por la cual y en base a lo establecido en el Capítulo III Excepciones, Articulo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica: "Compra Directa. La contratación que se efectué en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta Noventa Mil Quetzales (Q90,000.00), se realizara bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad". Razón por la cual no se han adoptado totas las directrices legales, ya que el gasto realizado por esta Municipalidad en el grupo 2 2 materiales y suministros, así como en el programa 11 Servicios públicos municipales, se realizaron por compra directa, pero para cantidades mayores a los Q90,000.00, esta Municipalidad acatara la implementación y Recomendación de la Contraloría General de Cuentas, para lo cual se estará implementando a partir de la presente fecha la programación anual de compras, suministros y contrataciones a realizar en los ejercicios subsiguientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que el presente hallazgo se formuló por la no elaboración de un plan anual de compras, para lo cual no se determina monto ni modalidades de compra; sino únicamente programar las mismas a fin de verificar la calidad del gasto y la transparencia en las mismas; razón por la cual la elaboración del mismo no afecta la autonomía municipal no obstante la beneficia, tomando en cuenta que dichas compras se realizan con fondos públicos no privativos.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director AFIM por la cantidad de Q.4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.5

Deficiente elaboración del Plan Operativo Anual

Condición

De acuerdo al cronograma del memorando de planificación del trabajo de campo se requirió el POA oportunamente sin embargo se determinó que el Plan Operativo Anual -POA- de la Municipalidad, para el ejercicio fiscal 2011, no se elaboró de acuerdo a la estructura programática del presupuesto, por lo que no se programaron los montos para cada una de las actividades, imposibilitando una vinculación de dicho Plan con el presupuesto ejecutado. De igual forma, el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la municipalidad, para el ejercicio fiscal 2011, no se elaboró de acuerdo a la estructura programática del presupuesto, de forma que se observaran todas las categorías programáticas establecidas, correspondientes a Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades u Obras, habiendo dejado de establecer las Actividades Específicas para cada Programa. Asimismo, el -POA- no fue actualizado de conformidad con las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el período, que incidieron en el cumplimiento de las metas, objetivos y acciones de cada una de las categorías programáticas y su producción terminal, según sus metas e indicadores.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 8, Vinculación plan-presupuesto, establece: "Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales...", y Artículo 12, Presupuestos de Egresos, indica: "En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas y planes de acción del Gobierno, que



permita identificar la producción de bienes y servicios de los organismos y entes del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento."

El Acuerdo Gubernativo 240-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 11, Estructura Programática del Presupuesto, establece: "El presupuesto de cada institución o ente de la administración pública, se estructurará de acuerdo a la técnica del presupuesto por programas, atendiendo a las siguientes categorías programáticas: Programa; Subprograma; Proyecto; y, Actividad u Obra. Para la conformación del presupuesto de ingresos se utilizará el Clasificador de Recursos por Rubro, y en lo que respecta a los egresos se utilizarán las clasificaciones siguientes: Institucional; Objeto del Gasto; Económica; Finalidades y Funciones; Fuentes de Financiamiento; y, Localización geográfica." Y artículo 16, Fecha de Presentación de los Anteproyectos de Presupuesto, establece: "Los anteproyectos de presupuesto a que se refiere el artículo 21 de la Ley, deben presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el día 15 de junio de cada año, y se estructurarán conforme a las categorías programáticas y clasificaciones señaladas en el artículo 11 de este reglamento, según los formularios e instructivos que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, debiéndose acompañar el respectivo Plan Operativo Anual elaborado conforme lineamientos que emita la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia."

El Acuerdo No. 09-03 de el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 08 de julio de 2003, aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental 4 Normas Aplicables al Sistema de Presupuesto Público. Norma 4.3, Interrelación Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto, establece: "Las entidades responsables de elaborar las políticas y normas presupuestarias para la formulación, deben velar porque exista interrelación, entre el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas, la Máxima Autoridad de las entidades descentralizadas y autónomas y -SEGEPLAN-, deben verificar que exista congruencia entre el POA y el Anteproyecto de Presupuesto, previo a continuar con el proceso presupuestario. Cualquier modificación que se considere necesaria debe comunicarse oportunamente a cada entidad, para que realice los ajustes tanto en el POA como en el Anteproyecto de Presupuesto." y la norma 4.21 Actualización de Programación Presupuestaria y Metas, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar la reprogramación presupuestaria y el ajuste a las metas respectivas en función de las modificaciones presupuestarias realizadas. La unidad especializada debe velar porque las políticas y procedimientos aseguren que se ha reprogramado la ejecución presupuestaria, bajo los mismos criterios y procedimientos aplicados en la programación inicial, a



nivel de programas y proyectos y por ende sus metas e indicadores, mostrando con ello el potencial de la gestión institucional."

Causa

Incumplimiento a las Normas legales establecidas en ley, por parte de las autoridades municipales responsables.

Efecto

Carencia de información financiera y de gestión, lo cual no permite verificar el cumplimiento de las metas programas y actividades de la Municipalidad.

Recomendación

Los miembros del Concejo Municipal deben girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que él coordine con la Dirección Municipal de Planificación y Dirección Financiera Municipal, para que se elabore el Plan Operativo Anual (POA) en la forma correcta, cumpliendo con lo indicado en el criterio del presente hallazgo.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: El POA está ingresado y vinculado en Sicoingl, desde el momento de la formulación presupuestaria y también puede imprimirse desde dicha herramienta. Pero las modificaciones corresponden a DMP darle seguimiento de acuerdo a las modificaciones que el POA va sufriendo durante su ejecución.

Por ser el Plan Operativo Anual un documento de planificación el Director Municipal de Planificación, expone lo siguiente: En Lo que respecta a la formulación del presente Hallazgo, nos permitimos informarle que La Municipalidad de Parramos ejecuto en el año 2011 proyectos por Administración Municipal, que no sobrepasan el monto de Q90,000.00, razón por la cual y en base a lo establecido en el Capítulo III Excepciones, Articulo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica: "Compra Directa. La contratación que se efectué en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta Noventa Mil Quetzales (Q90,000.00), se realizara bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad". Así mismo se le informa que esta municipalidad, atenderá la Recomendación de la Contraloría General de Cuentas para cumplir en forma correcta con lo solicitado en el presente hallazgo.



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que según los comentarios de los responsables confirman el mismo, al no cumplir con lo especificado en la condición y criterio citados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para El Director Municipal de Planificación y Director AFIM por la cantidad de Q.4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.6

Falta de reglamento de funcionamiento interno

Condición

El Concejo Municipal no ha emitido los siguientes reglamentos de organización y funcionamiento: reglamento interno de organización del Concejo Municipal, reglamento de personal, reglamento de viáticos, reglamentos que incidirán en la buena administración municipal.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 34. (Reformado por el artículo 6 del Decreto 22-2010 del Congreso de la República). Reglamentos internos. Indica. "El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal."

Artículo 42. Vigencia de acuerdos y resoluciones. Indica: "Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto Inmediato; pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo....".

Causa

Incumplimiento por parte de los integrantes del Concejo Municipal sobre la normativa legal vigente.



Efecto

Débil control interno, lo que puede provocar riesgo en la administración de los recursos municipales.

Recomendación

El Concejo Municipal deberá a la brevedad posible, emitir sus reglamentos internos de funcionamiento, para un mejor control de la administración municipal.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: Ante la inexistencia de la Unidad de Recursos Humanos, el concejo municipal actualmente esta depurando junto al juez de asuntos municipales, la redacción y requisitos legales, para implementar los reglamento de viáticos, Reglamento de organización de Concejo Municipal y de personal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los comentarios de los responsables confirman el mismo, y se comprometen a seguir con las recomendaciones efectuadas en el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde y Concejo Municipal (6 miembros) por la cantidad de Q.4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.7

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales.

Condición

El 03 de noviembre de 2011 se realizó el registro de ingreso en la Caja de movimiento Diario – PGRIT02 por la cantidad de Q.225,744.00 por concepto de tasa de alumbrado público recaudada por DEOCSA a favor de la municipalidad correspondiente al período de enero a abril 2011, emitiendo para el efecto el recibo 7-B número 085669, asimismo el 05 de noviembre de 2011 se realizó el registro de egresos en la Caja de Movimiento Diario - PGRIT02 por la misma cantidad, sin documentos de respaldo, por pago de alumbrado público correspondiente al período de enero a abril 2011; El 29 de noviembre de 2011 se realizó el registro de ingreso en la Caja de movimiento Diario – PGRIT02 por la



cantidad de Q 223,620.00 por concepto de tasa de alumbrado público recaudada por DEOCSA a favor de la municipalidad correspondiente al período de mayo a agosto de 2011, emitiendo para el efecto el recibo 7-B número 085907, asimismo el 30 de noviembre de 2011 se realizó el registro de egresos en la Caja de Movimiento Diario - PGRIT02 por la misma cantidad, sin documentos de respaldo, por pago de alumbrado público correspondiente al período de mayo a agosto 2011; El 16 de diciembre de 2011 se realizó el registro de ingreso en la Caja de movimiento Diario - PGRIT02 por la cantidad de Q.214,514.00 por concepto de tasa de alumbrado público recaudada por DEOCSA a favor de la municipalidad correspondiente al período de enero a diciembre de 2004, emitiendo para el efecto el recibo 7-B número 086134, asimismo el 16 de diciembre de 2011 se realizó el registro de egresos en la Caja de Movimiento Diario - PGRIT02 por la misma cantidad, sin documentos de respaldo, por pago de alumbrado público correspondiente al período de enero a diciembre de 2004; El 19 de diciembre de 2011 se realizó el registro de ingreso en la Caja de movimiento Diario – PGRIT02 por la cantidad de Q.226,839.00 por concepto de tasa de alumbrado público recaudada por DEOCSA a favor de la municipalidad correspondiente al período de enero a diciembre, sin año específico, emitiendo para el efecto el recibo 7-B número 086152, asimismo el 20 de diciembre de 2011 se realizó el registro de egresos en la Caja de Movimiento Diario - PGRIT02 por la misma cantidad, sin documentos de respaldo, por pago de alumbrado público correspondiente al período de enero a abril, sin año específico; El 20 de diciembre de 2011 se realizó el registro de ingreso en la Caja de movimiento Diario – PGRIT02 por la cantidad de Q.364,855.00 por concepto de tasa de alumbrado público recaudada por DEOCSA a favor de la municipalidad correspondiente al período de enero a diciembre sin descripción de año, emitiendo para el efecto el recibo 7-B número 086153, asimismo el 22 de diciembre de 2011 se realizó el registro de egresos en la Caja de Movimiento Diario - PGRIT02 por la misma cantidad, sin documentos de respaldo, por pago de alumbrado público correspondiente al período de enero a diciembre sin descripción de año; El 23 de diciembre de 2011 se realizó el registro de ingreso en la Caja de movimiento Diario - PGRIT02 por la cantidad de Q.173,499.00 por concepto de tasa de alumbrado público recaudada por DEOCSA a favor de la municipalidad correspondiente al período de enero a diciembre sin descripción de año, emitiendo para el efecto el recibo 7-B número 086156, asimismo el mismo 23 de diciembre de 2011 se realizó el registro de egresos en la Caja de Movimiento Diario - PGRIT02 por la misma cantidad, sin documentos de respaldo, por pago de alumbrado público correspondiente al período de septiembre a noviembre de 2011 según consta la descripción en el pregrit02, descripción que no coincide con la descrita en el ingreso al pegrit02 ni en el recibo de ingresos 7B; Sumando en total Q.1,429,071.00 las operaciones de ingreso realizadas; no afectando saldos bancarios, registros que se realizaron con el fin de aumentar los ingresos propios municipales.



Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 154, establece: "Función pública; sujeción a la ley, Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella".

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 101, establece: "Principio de legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria". Artículo 119, reformado por el artículo 37, del Decreto No. 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, indica: "Criterios para la distribución de la asignación constitucional, numeral 3, El 25% distribuido proporcionalmente a los ingresos propios per cápita de cada municipio".

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de responsabilidad. Indica: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas .". Artículo 7, establece: "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo".

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 31, establece: "ingresos propios. La utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos".



Causa

Se realizaron registros de ingresos propios no percibidos y egresos no ejecutados con el fin de incrementar los ingresos propios percibidos durante el año.

Efecto

Los registros de ingresos y egresos realizados por la municipalidad, no reflejan lo realmente ejecutado.

Recomendación

El Concejo, Alcalde Municipal y Director AFIM, cumplan con las normativas legales para la correcta administración y ejecución de los recursos y que se abstengan de estar realizando este tipo de operaciones, que no reflejan transparencia en los registros de los ingresos y egresos que se perciben y ejecutan en un ejercicio fiscal.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: COBRO CARTERA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RESGISTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO El servicio de alumbrado público es un servicio no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio con el objeto de beneficiar y apoyar la seguridad de los ciudadanos y áreas peatonales.

Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en la Constitución Política, ley Orgánica de Presupuesto y Código Municipal, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar sugestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Constitución Política Artículo 121.-Bienes del Estado. Son bienes del estado: g. Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas. Artículo 260.-Privilegios y garantías de los bienes municipales. Los bienes, rentas arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad de Estado. Código Municipal, ARTICULO 72. Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en



los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. "ARTICULO 100. Ingresos del Municipio. Constituyen ingresos del municipio:

El producto de los arbitrios, tasas administrativas y por servicios municipales;

Por lo que la Corporación Municipal, a través del acuerdo municipal de fecha quince enero de dos mil ocho y convenio adjunto, transfirió a Deocsa la administración de dicho recaudo y a la vez el cobro por la prestación de dicho servicio en el municipio; por lo que la DAFIM realiza el registro de los ingresos a través de los respectivos 7-B y el egreso con las facturas emitidas a favor de la municipalidad (en este movimiento no hay flujo de efectivo pero si registro para evidenciar los ingresos y gastos reales, de conformidad con las normas de contabilidad); la diferencia resultante entre lo recaudado y el costo de dicho servicio, es trasladado a la cuenta única municipal (remante).

La Administración Municipal, en los años 2004 a 2006 no registro la Tasa de alumbrado público, por no disponer con el reporte de la empresa responsable de su facturación y recaudo, lo que genera menores ingresos por este concepto y afecta el desarrollo de la infraestructura, además puede generar la perdida de recursos para el municipio; por lo que al momento de recibir las facturas por el servicio de dichos periodos, y con autorización del concejo municipal se procedió a registrar los ingresos y egresos con los respectivos documentos (7-B y facturas).

Los documentos de carácter legal y contable, que soportan el ingreso y egreso de las transacciones mencionadas fueron fotocopiados y entregados en su momento.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios de los responsables confirman el mismo, según numérales 3 y 4; y según memorial de fecha 04 de mayo de 2012 ante la Dirección Técnica del Presupuesto en la relación de los hechos señala "Dentro de la Ejecución presupuestaria de la Municipalidad del municipio de Parramos del Departamento de Chimaltenango, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, COMETI UN ERROR INVOLUNTARIO AL CARGAR EN EL SISTEMA SICOIN GL, EN CUANTO A TOMAR COMO INGRESOS LA CANTIDAD DE Q.1,429,071.00 Quetzales, el cual en la actualidad no es ingreso sino SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, los cuales se adeudan a la entidad DEOCSA, y en virtud que no se puede revertir el sistema de manera personal, REMITO LA PRESENTE ACLARACION, y por esa situación al tomar en cuenta dicha cantidad se estaría



DUPLICANDO los ingresos, Y DUPLICARIA POR ENDE EL APORTE A LA MUNICIPALIDAD, y antes de iniciar el ejercicio fiscal dos mil trece lo CUAL ES DEUDA A DEOCSA, SEGÚN CONVENIO DE PAGO"; Por lo tanto con base a los comentarios de los responsables y el memorial remitido a Dirección Técnica del Presupuesto se puede evidenciar que lo anteriormente descrito en el comentario de los responsables fue realizado con el único fin de incrementar los ingresos municipales para aumentar el aporte Municipal, que la documentación de respaldo de los egresos no es real puesto que claramente dicen en el texto del memorial que dicho egreso es por valor de una deuda existente ante la empresa DEOCSA del cual existe convenio de pago, que aun no han efectuado.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia ante el Ministerio Público, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30 en contra del Alcalde Municipal, Concejo Municipal (6 miembros) y Director AFIM por la cantidad de Q 1,429,071.00.

Hallazgo No.8

Requisitos no cumplidos en Compra Directa

Condición

Se verifico que la Municipalidad realizo compras directas del programa de Servicios Públicos Municipales por valor de Q. 349,943.75 para la ejecución de proyectos; sin embargo los expedientes no integran 3 cotizaciones como corresponde sino únicamente una.

CODIGO PROYECTO	DESCRIPCION	VALOR
2	CONSTRUCCION TANQUE DE AGUA CASERIO LA HERMITA	89.800,00
7	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LA 4TA. CALLE DE LA 1RA. A LA 3RA. AV. Z.3	64.750,00
8	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE COLONIA SANTA CLARA ZONA 1	66.187,00
14	REPARACIN Y MANTENIMIENTO DE 7 TANQUES DE CAPTACIN, ASTILLEROS MUNICIPALES, PARRAMOS	85.625,00
15	DRAGADO DE 14 POZOS DE VISITA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE AVENIDA VALLE DE LOS PINOS DE LAS ZONAS 1,2,3 Y 4, PARRAMOS	85.575,00
	349.943,75	



Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 39. (Se adiciona un párrafo segundo en el Artículo 7 del Decreto No. 11-2006. Publicado el 29/5/20006). Formulario de Cotización. "Mediante formulario de cotización, deberá obtenerse un mínimo de tres ofertas firmes de proveedores que se dediquen en forma permanente al giro comercial de que se trate la licitación o cotización, que esté legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos..."

El Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento Ley de Contrataciones del Estado Artículo 16.- (Reformado por el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 644-2005. Publicado el 21/12/2005) "Requisitos. "...de acuerdo con el artículo 39 de la Ley , se deberá obtenerse un mínimo de tres (3) ofertas firmes; pero si por falta de oferentes no se pudiera llenar dicho requisito, serán suficientes las que fuera posible obtener, circunstancia que deberá ser calificada, bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada, haciéndolo constar en acta. Se entiende por ofertas firmes las cotizaciones que realmente señale el precio o valor de lo que se ofrece..."

Causa

Falta de observancia por parte del Director Municipal de Planificación al no requerir las tres cotizaciones o en su defecto suscribir acta del porque de la falta de las mismas.

Efecto

Falta de transparencia en el proceso, dando lugar a clientelismos y se obvie la calidad de la obra o servicio adquirido.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación para que en todo proceso de compra directa se realice bajo los estándares establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: En Lo que respecta a la formulación del presente Hallazgo, nos permitimos informarle que La Municipalidad de Parramos ejecuto en el año 2011 proyectos por Administración Municipal, que no sobrepasan el monto de Q90,000.00, razón por la cual y en base a lo establecido en el Capítulo III Excepciones, Articulo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado



el cual indica: "Compra Directa. La contratación que se efectué en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta Noventa Mil Quetzales (Q90,000.00), se realizara bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad". Así mismo se le informa que esta municipalidad, atenderá la Recomendación de la Contraloría General de Cuentas para cumplir en forma correcta con lo solicitado en el presente hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los comentarios de los responsables no desvanecen el mismo tomando en cuenta que la indicación "Bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad" no es razón suficiente para no realizar procesos con transparencia y velando la calidad del gasto, tomando cuenta que sus fondos son públicos.

Acciones Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 83. Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 56, para el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación por la cantidad de Q.3,919.37 para cada uno.

Hallazgo No.9

Falta de envío de copias de contratos al registro de la Contraloría General de Cuentas

Condición

Se verifico que se elaboraron 32 contratos durante el periodo 2011 correspondientes a la contratación de personal bajo el renglón 031 que suman un valor total de Q.712,631.00.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guate Ley de Contrataciones del Estado Artículo 74.- Registro de Contratos. Se crea el Registro de contratos que funcionará adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para facilitar la fiscalización de las contrataciones que se deriven de la aplicación de la



presente ley y centralizar la información. Artículo 75.- Fines de Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro el plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.

Causa

Inobservancia por parte de Secretaria Municipal al no remitir los contratos suscritos al ente superior de fiscalización.

Efecto

Falta de transparencia en la contratación de personal.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Secretaria Municipal a efecto se remitan los contratos dentro de un plazo no mayor a los 30 días siguientes a la suscripción de los mismos, con su respectivo acuerdo de aprobación.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: No se ha cumplido con esta norma, pero se enviaran lo antes posible.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios de los responsables confirman la condición citada.

Acciones Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 83. Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 56, para la Secretaria Municipal por la cantidad de Q.6,362.78.

Hallazgo No.10

Falta de arqueos periódicos

Condición

Se verificó que la Municipalidad no cumple con remitir a la Delegación de Contraloría General de Cuentas, el acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores Municipales realizados en forma mensual.



Criterio

El Decreto Número No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal reformado por el artículo 28, del Decreto Número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 98, indica: "Competencia y Funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: ...e. Remitir a la Contraloría General de Cuentas Certificación del Acta que documenta el Corte de Caja y Arqueo de Valores Municipales a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuadas esas operaciones". Asimismo, el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal MAFIM Primera versión, del módulo de Tesorería, en el numeral 1.3 Corte de Caja y Arqueo de Valores en el que determina". El Tesorero debe hacer corte de caja y arqueo de valores, de ser posible diariamente o en su extremo por lo menos, semanalmente y en forma extracontable establecerá el saldo de caja a fin de relacionarlo con el arqueo general, para comprobar así el saldo real de caja".

Causa

No se dió cumplimiento a lo que establece el Código Municipal en relación al corte de caja y arqueo de valores.

Efecto

Lo que incide en falta de transparencia en los procesos que enmarca la ley.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la AFIM para que se observen todos los aspectos legales y administrativos a efecto que la Municipalidad no incurra en incumplimientos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012 la administración municipal por el período 2008-2012 indica lo siguiente: Se lleva un libro manual de actas en donde se registran los arqueos en donde consta la revisión de documentos, arrastre del saldo, integración del saldo de caja, corte de formas utilizadas, dicha información se adjuntado a las rendiciones, no así dicha acta.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los comentarios de los responsables confirman el mismo, y se comprometen a seguir con las recomendaciones efectuadas en el presente hallazgo.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director AFIM por la cantidad de Q.2,000.00.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	FELICIANO LICO ICHAJ	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
2	RICARDO SANCHEZ CARDENAS	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
3	EDWIN ARMANDO GONZALEZ RODAS	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011
4	JAIME QUIÑONEZ RODRIGUEZ	CONCEJAL TERCERO	01/01/2011	31/12/2011
5	JOSE FRANCISCO ALVARADO LOPEZ	CONCEJAL CUARTO	01/01/2011	31/12/2011
6	JORGE MENDEZ MUTZ	SINDICO PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
7	EZEQUIEL LOPEZ CALAN	SINDICO SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011
8	JOSE JEREMIAS AMBROCIO COGUOX	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011
9	ELVIA JUDITH AGUILAR QUIÑONEZ	SECRETARIA MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
10	AUBDIAS ISABEL LOPEZ MELENDEZ	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. JENNIFER GUISELA SALAZAR SALGUERO Auditor Gubernamental

LIC. BYRON ELISEO OLIVA SALGUERO Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaría

Ejecución Presupuestaría de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO EJERCICIO FISCAL 2011

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

CUENTA	CONCEPTO	ASIGNACION ANUAL	AMPLIACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	69,800.00	0.00	69,800.00	59,631.00	10,169.00
11.00.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	902,500.00	1,260,000.00	2,162,500.00	1,934,230.22	228,269.78
13.00.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	98,300.00	0.00	98,300.00	45,100.00	53,200.00
14.00.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	191,000.00	0.00	191,000.00	163,640.00	27,360.00
15.00.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	20,000.00	0.00	20,000.00	10,729.27	9,270.73
16.00.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,930,000.00	187,512.32	2,117,512.32	2,123,562.47	- 6,050.15
17.00.00.00.00	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	9,520,000.00	1,518,805.87	11,038,805.87	10,378,610.71	660,195.16
23.00.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	64,883.52	64,883.52	0.00	64,883.52
TOTALES		12,731,600.00	3,031,201.71	15,762,801.71	14,715,503.67	1,047,298.04



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO EJERCICIO FISCAL 2011 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	PAGADO	%
Servicios Personales	3,083,900.00	206,242.22	3,290,142.22	3,059,804.49	93%
Servicios No Personales	3,521,000.00	4,206,881.05	7,727,881.05	7,219,956.92	93%
Materiales y Suministros	2,604,000.00	-314,958.03	2,289,041.97	1,936,683.48	85%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	950,000.00	-837,500.00	112,500.00	82,000.00	73%
Transferencias Corrientes	224,000.00	143,629.20	367,629.20	249,547.38	68%
Transferencia de Capital	348,400.00	-63,000.00	285,400.00	259,309.50	91%
Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros pasivos	2,000,300.00	-310,092.73	1,690,207.27	1,690,207.27	100%
TOTALES	12,731,600.00	3,031,201.71	15,762,801.71	14,497,509.04	92%

